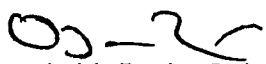


14

EJECUTIVO 2021-00108-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente, que el Juzgado 21 Civil Municipal de este municipio, remitió la presente demanda al correo institucional de esta secretaría, el pasado 10 de marzo del presente año. Bucaramanga, **17 MAR 2021**


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, **17 MAR 2021**

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Santander -COOMULTRASAN- a través de apoderada judicial, contra Martha Rocío Herrera Coronado, presentándose como título de recaudo -PAGARÉ N°. CR-0010000000062- con fecha de suscripción, el 31 de mayo del 2018.

Del examen del documento se infiere que no reúne todos los requisitos exigidos por el Art. 422, del C.G.P., se observa que dicho título valor no tiene fecha de vencimiento; si bien se anexó la carta de instrucciones, que en su numeral 3°, indica que dicha data, es la del día en que sea llenado por el acreedor, y a partir de ese día serán exigibles todas la obligaciones en él contenidas; también lo es que no dio cumplimiento a lo allí indicado, pues debió diligenciar el título tal y como lo dice la carta de instrucciones; además dicho documento no hace parte del título que se pretende ejecutar; pues éste debe contener los requisitos que se indican tanto en el artículo 422, del C.G. del., P., y los enumerados en el artículo 709, del Código de Comercio; lo que permite deducir que no se cumple con el requisito de exigibilidad para poder entablar la acción ejecutiva.

Así las cosas, se denegará la orden de pago impetrada y se ordenará la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

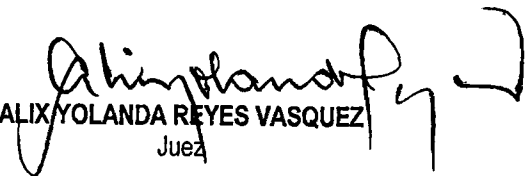
RESUELVE:

PRIMERO: Negar la orden de pago impetrada por la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Santander -COOMULTRASAN- a través de apoderada judicial, contra Martha Rocío Herrera Coronado, por lo anotado.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada Ingrid Julieth Pinzón Reyes, como apoderada judicial de la Cooperativa Multiactiva de los Trabajadores de Santander -COOMULTRASAN-, según poder otorgado.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, una vez vencida la ejecutoria del presente proveído, se dispone, archivar el expediente.

NOTIFIQUESE.


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>022</u> hoy,
18 MAR 2021
 OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO